

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 97.

Secretaría general

A instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 8.º de la ley 29 de junio de 1911, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 14 del reglamento para su aplicación, se abre información pública con objeto de declarar de utilidad para el municipio de Gormaz, el camino vecinal que parte de Fresno de Caracena, a enlazar con la carretera de tercer orden de Portuguí a Tordelloso, señalándose un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante el cual podrán formularse reclamaciones ante dichos Ayuntamientos o en este Gobierno civil.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
Soria 16 de mayo de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1080

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr: Continuando con el propósito establecido en la orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar y celebrar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente:

2.º Con los fines expuestos el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos Premios Nacionales de Investigación Agraria, denominados, 1.º y 2.º, dedicados a premiar la investigación o técnica en temas agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer Premio Nacional de Investigación Agraria será de 50.000 pesetas y el segundo de 25.000 pesetas, pero la Comisión Calificadora que se designe queda autorizada a dividir el importe del primer premio en dos de 25.000 pesetas si así lo estimara oportuno, si bien aunque los tres premios 1.º, 2.º y 3.º queden con el mismo importe, siempre señalará el orden honorífico en que deben ser concedidos.

b) Seis Premios Nacionales de Prensa Agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la prensa diaria sobre agricultura, ganadería, montes o industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

Por la característica especial que tienen los trabajos de prensa, quedan exceptuados estos premios del compromiso general que más adelante se señala, de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto, los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo que aspire a cualquiera de los premios citados.

c) Diez Premios Nacionales de Oficios Agrícolas, de 2.000 pesetas cada uno.

Estos diez premios se concederán a la vista de las propuestas que debidamente razonadas envíen al Ministerio los Servicios, organismos o entidades a que pertenezcan los aspirantes o a los que estén asociados.

d) Cinco premios de 5.000 pesetas para los cinco Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de agricultura en los alumnos de sus Escuelas.

3.º Para aspirar a los premios citados en los artículos anteriores no se admitirán trabajos de síntesis ni de carácter general ni aquellos que no signifiquen una aportación original.

El Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo crea conveniente, y antes de 1.º de julio próximo, dictar normas para la presentación de solicitudes por parte de los aspirantes a los premios señalados en los apartados b), c) y d).

4.º Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocato-

ria habrán de entregarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda de este Ministerio antes de las doce de la mañana del 15 de febrero de 1951.

5.º Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema.

El nombre del autor se presentará en un sobre blanco, no transparente, ni señalado, y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

6.º El Ministerio de Agricultura designará y constituirá antes del 15 de febrero de 1951 la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Para los de Investigación Agraria será Presidente de la Comisión el Subsecretario del Departamento, y Secretario, con voz y voto, el Jefe del servicio de Capacitación y Propaganda. Para los restantes premios será Presidente el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, y actuará de Secretario el que es del mencionado Servicio.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando los premios, son inapelables.

7.º Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1951, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, los que no lo sean podrán ser retirados previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

8.º El Ministerio de Agricultura será el único que podrá publicar los trabajos premiados. Si así lo estima conveniente, sus autores vienen obligados a realizar los trabajos complementarios necesarios para la edición definitiva, y en el plazo que se les señale, aceptando las modificaciones que se estimen necesarias.

9.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de mayo de 1950.—REIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 15 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES Y SERVICIO DE LA MADERA

Circular conjunta de ambos organismos número 740 de la C. G. de A. y T. y 21 del S. de la M. por la que se anulan la 689 y 5 y se señalan corrientes comerciales para las leñas y carbones vegetales.

FUNDAMENTO

Fijados los precios para leñas y carbones vegetales por la orden de la Presidencia de 3 de enero de 1950 (*Boletín oficial del Estado* del 6 de enero número 6) y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la intervención de la circulación de ambos combustibles durante el año forestal 1948-1949, se hace necesario el que continúe al menos durante el presente año tal intervención.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo que dispone en su artículo cuarto la orden citada el Servicio de la Madera y esta Comisaría general, conjuntamente, disponen:

Intervención

1.º Continúa en vigor la intervención en la circulación de las leñas y del carbón vegetal en todas sus formas y clases. Cuando el transporte sea interprovincial y sea cualquiera el medio empleado y en todos los casos, si se utiliza el ferrocarril, dichos combustibles deberán ir acompañados de la guía única de circulación. Para el transporte cuando se realiza en el interior de cualquier provincia y no sea el ferrocarril el medio utilizado, las expediciones deberán ir acompañadas de un conduce expedido en la forma y con arreglo al modelo que en su día se establezca.

2.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes seguirán expidiendo las guías únicas de circulación, cuya obligatoriedad se establece en el artículo anterior. La expedición de dichas guías se sujetará a las corrientes comerciales que en el apartado 10 de esta circular se establecen, sin que en caso alguno puedan expedirse para destinos distintos de los que, respectivamente, se consiguran en dicho apartado, a no ser que medie previa y conjunta autorización de la Comisaría general y del Servicio de la Madera.

Comisiones Receptoras

3.º Quedan subsistentes las Comisiones Receptoras de leña y carbón vegetal, creadas por la circular conjunta de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y del Servicio de la Madera de fecha 28 de octubre de 1948, y constituidas por un representante de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, como Presidente, y por tres Vocales, uno de ellos deberá ser el Jefe del Sindicato provincial del Combustible, y los otros dos, un almacenista y un detallista designados por dicho Sindicato.

Cada Comisión Receptora deberá tener al día los censos de almacenistas y minoristas de carbones y leñas de su propia provincia, Asimismo, las Comisiones de las provincias productoras tendrán, además, un censo de remitentes autorizados.

La Comisión Receptora velará por que no sean expedidas guías para el Transporte a otras provincias, a los remitentes que no hayan entregado las cantidades correspondientes para el consumo de la propia provincia. A tal fin, las Comisiones Receptoras, abrirán una cuenta individual a cada remitente, en la que consignarán:

a) El cupo provincial que les corresponda entregar.

b) Las cantidades que vayan entregando del cupo provincial.

c) Las cantidades para cuyo transporte a otras provincias se les haya expedido las guías correspondientes.

Las Comisiones Receptoras, sin perjuicio de las funciones que les están encomendadas, deberán en todo momento recoger iniciativas y formular propuestas a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, para que éstas, a su vez, las hagan llegar a la Superioridad.

Guías

4.º A la petición de guía deberá acompañar el informe de la Delegación provincial de Sindicato del Combustible, informe que deberá ser emitido por estos organismos en el plazo máximo de tres días. Al solicitar este informe, los peticionarios deberán recoger en los referidos organismos los resguardos correspondientes, los cuales deberán unirse a la petición de guía que, una vez llena por el peticionario, deberá entregarse en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

En ningún caso, bajo ningún concepto y por ningún organismo, podrá ser recaudada cantidad alguna por el informe y por la expedición de la guía.

Las guías de circulación irán consignadas a las Comisiones Receptoras, de leña y carbón vegetal correspondientes, las cuales se transferirán a los almacenistas que libremente elijan los remitentes.

5.º En las guías se hará constar el peso del combustible y su clase que amparen, de acuerdo con la clasificación que se establece en la orden de la Presidencia de 3 de enero de 1950; especificando el uso a que vayan destinados cuando hayan de servir de ma-

teria prima a otras industrias, como en los casos de «carbón vegetal para sulfuro de carbono», «carbón vegetal para siderurgia», «carbón vegetal para fabricación de explosivos», «leñas para extractos curtientes», «leñas para destilación», «leñas para panificación» y otros análogos.

Tramitación

6.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a diario, y debidamente cumplimentado, un ejemplar del modelo número 6 de la circular 514 a las Delegaciones provinciales de las provincias deficitarias, que en cada caso corresponda, de acuerdo con las corrientes comerciales que se señalan. Igualmente enviarán a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, antes del día 10 de cada mes, un parte mensual, ajustado al modelo anexo a esta circular, en el que se expresen los suministros afectados a cada una de las provincias deficitarias, así como a los Ejércitos, a la R. E. N. F. E. y a los titulares de cupos industriales asignados por órdenes de la Comisaría general y del Servicio de la Madera.

Transporte por ferrocarril

7.º Una vez obtenida la guía y facturada la mercancía, los remitentes quedan obligados a presentar a la Comisión Receptora, a que se refiere el apartado tercero, correspondiente a la provincia de origen, el talón de ferrocarril, a fin de que los números de los mismos, destinatario, cantidad de mercancía y punto de destino se consignen como asiento en el libro y cuenta individual, que se menciona en el párrafo tercero del apartado tercero, de la presente circular.

La Comisión Receptora de la provincia de origen enviará a la de la provincia de destino dicho talón de ferrocarril, el que de conformidad con lo que dispone el apartado cuarto de esta circular, se transferirá por aquélla, previas las anotaciones correspondientes a los receptores designados por los remitentes.

Transporte por carretera

8.º En relación con el transporte interprovincial que se efectúe por carretera, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen enviarán semanalmente a las Comisiones Receptoras de sus provincias respectivas relación de las guías expedidas para esta clase de transporte, con expresión de los mismos datos que se consignan en el apartado séptimo.

La Comisión Receptora de la provincia remitente oficiará a la de destino, comunicando las salidas de las partidas de combustibles, haciendo constar, en relación con cada una de ellas, los datos señalados en el apartado séptimo.

La Comisión Receptora deberá efectuar las anotaciones correspondientes en el libro y cuenta individual a que se refiere el apartado tercero de la presente circular.

Corrientes comerciales

9.º En relación con su propia producción y consumo, las provincias se clasificarán en:

- Productoras.
- Alibles o autoabastecidas.
- Deficitarias.

Se incluyen en dichas categorías.

A) En relación con las leñas

Como productoras: Alava, Asturias, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Valladolid.

Como alibles o autoabastecidas: Baleares, La Coruña, Lugo, Málaga, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Vizcaya y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

B) En relación con el carbón vegetal

Como productoras: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Toledo.

Como alibles o autoabastecidas: Alava, Asturias, Baleares, Castellón, Lérida, Orense, Palencia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Valladolid y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA**Recaudación de Contribuciones de la Zona del Arco de Jalón**

Don Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Contribuciones de esta Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruye por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de paz, se celebrará el día 24 del actual mes de mayo, en la Secretaría del Ayuntamiento de Laina, a las diecisiete horas.

Fincas embargadas a Alejandro Sebastián Díaz, radicantes todas ellas en el pueblo de Laina

Una tierra en el Ardalero, de cabida una hectárea, 36 áreas y 80 centiáreas; linda al E., Luis Abad; S., Secundino Lázaro; O., Juan Chamorro, y N., liego; tasada en 793'60 pesetas.

Otra id en el mismo sitio, de cabida 55 áreas y 60 centiáreas; linda E., Luis Abad; S., Manuel Casado, y O. y N., liegos; en 322'60 pesetas.

Otra id. en el Hoyo, de cabida 10

áreas y 50 centiáreas; linda E., Paula M.; S., Secundino Lázaro, y N. y O., liegos; en 60'80 pesetas.

Otra id. en el Toril, de cabida 21 áreas y 20 centiáreas; linda E., Hilaria M.; S., Luciano Maestro, y O. y N., liegos; en 122'80 pesetas.

Otra id. en el Cabalgadero, de cabida una hectárea y 56 áreas; linda E., Crescencio Maestro; S., Secundino Lázaro, y O. y N., liegos; en 904'80 pesetas.

Otra id. en el Ardalero, de cabida 49 áreas y 20 centiáreas; linda por todos los aires, yermos; en 285'20 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. No existiendo títulos inscritos de dominio sobre las citadas fincas, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Arcos de Jalón, para Laina, a 5 de mayo de 1950.—El Recaudador, Moisés L. Egido. 1058
132.—Derechos 129 pesetas.

AYUNTAMIENTOS**TORREVICENTE**

Existiendo en arcas del Pósito de este distrito la cantidad de 3.980'17 pesetas y 6.739'01 en poder del Servicio de Pósitos, y que entre ambas cantidades suman un total de pesetas 10.719'18, dicha cantidad se anuncia al público para los que deseen obtener préstamos del mismo puedan solicitarlo bien sea de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) o de esta Alcaldía en un plazo de diez días; bien entendido que las concesiones se verificarán con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Torre Vicente 1 de mayo de 1950.—El Alcalde, P. O., Benito Zornoza.

Imprenta provincial.